

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
TEMA : RETIRO DE DEMANDA DE ALIMENTOS

CONSULTA:

Procede el retiro de la demanda de alimentos de niños, niñas y adolescentes?

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 24 DE ABRIL DE 2018
OFICIO CIRCULAR No: 00603-SP-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

De acuerdo con el Art 236 del Código Orgánico General de Procesos, la parte actora puede retirar la demanda antes de que sea citada la parte demandada, acto que vuelve las cosas al estado anterior de haberle propuesto, pudiendo la parte actora ejercer una nueva acción.

El retiro de la demanda comporta un acto que evita la iniciación de un proceso, debido a que no se cita con la demanda a la o el demandado, y puede decirse por ello que no existió proceso contencioso. Con el retiro de la demanda la o el demandante se encuentra en la posibilidad de volverla a presentar nuevamente si así lo desea, es decir, hay lugar a iniciar nuevamente el proceso con las mismas partes, los mismos hechos y las mismas pretensiones, ya que en este caso no hubo proceso al no controvertirse la demanda por el demandado.

No existe prohibición legal para el retiro de la demanda en los casos en que estén involucrados intereses de niñas, niños, adolescentes e incapaces, como si lo hay en el caso del abandono, y siendo las normas procesales de derecho público, sólo se debe hacer lo que la ley dispone; tanto más que no se ha iniciado proceso controvertido alguno y se puede volver a presentar nueva demanda, consecuentemente, no hay vulneración de derechos en el retiro de la demanda en donde estén involucrados derechos de niños, niñas, adolescentes e incapaces.